

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EMITE EL ACUERDO MODIFICATORIO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado de México para el despacho de los asuntos a su cargo se auxilia de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, a quien le compete recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, en términos de lo establecido en los artículos 23 y 24, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

De esta forma, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de elaborar las disposiciones de carácter general en materia fiscal y tributaria estatal y como consecuencia, emitir los lineamientos, reglas, políticas y criterios específicos respecto de la administración de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública del Estado.

Que de conformidad con el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es necesario emitir Reglas de Carácter General para dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos.

Que como consecuencia de la reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2022, se crearon el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, así como el Impuesto a Casas de Empeño, mismos que entraron en vigor el 1º de abril de 2022, por lo que para dar certeza a los contribuyentes resulta necesaria la emisión de las Reglas de Carácter General correspondientes.

Que el 9 de febrero de 2022 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2022.

En este sentido, resulta indispensable llevar a cabo adecuaciones a las Reglas ya publicadas, con la intención de mantenerlas debidamente actualizadas, garantizando una mejor aplicación de las disposiciones fiscales.

ACUERDO MODIFICATORIO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

I.20. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.

Sujetos Obligados.

I.20.1. Para los efectos de los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Cuáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes de este impuesto a las personas físicas y jurídicas colectivas que, en el territorio del Estado, en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, respecto de aquellos bienes dados en prenda que no hayan sido recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados.

El impuesto se causará en la fecha en que las personas físicas y jurídicas colectivas (casas de empeño), vendan al público en general, el bien que recibieron en garantía y que no fue recuperado por el deudor prendario.

Para la determinación del impuesto a que se refiere el artículo 69 T Bis del citado ordenamiento legal, se precisa que solo se considerarán las operaciones cuyo monto de enajenación sea mayor al monto del avalúo.

Obligaciones.

I.20.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla "I.6.

De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes" de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC); a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos".

Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.

Mantener en los establecimientos o sucursales en los cuales se realicen las operaciones o contrataciones materia de este impuesto, las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que sustenten tales operaciones o contrataciones y permitan la plena identificación del deudor prestatario, incluyendo su domicilio y número telefónico, así como exhibirlos cuando las autoridades competentes lo requieran, para efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

I.20.3. La presentación de las declaraciones se deberá realizar en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 T Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones" opción "Casas de Empeño", sección "Declaración" mensual, capturando previamente su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción "vista previa", la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Concluida la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas y no tengan contribuciones pendientes a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer período en ceros.

Las declaraciones podrán ser modificadas por el propio contribuyente en un máximo de tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para el efecto de corregir alguno de los datos asentados en estas, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo Modificatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Este Acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 18 días del mes de abril de dos mil veintidós.- **SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**